jorgeivanpalacios@gmail.com
ABOGADO-3166238268

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 110014003057**2018-00315**00
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANGELA TATIANA CHAVARRO ROMERO

JORGE IVAN PALACIOS CORTES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.966, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 93.861 del C.S. de J., obrando en el presente acto como curador *ad-liten* de la señora demandada **ANGELA TATIANA CHAVARRO ROMERO,** a quien represento en la calidad indicada, designado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá mediante el auto de fecha 26 de abril de 2021, cargo aceptado el 10 de mayo de 2021, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 23 de marzo de 2018, proferido por ese despacho en el proceso de la referencia, el cual sustento en los siguientes términos:

1. En el título valor base de la acción ejecutiva consta que (renglón 13) acreedor y deudor acordaron que "En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, **los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada** sin exceder el máxima legal permitido."

2. El Juzgado profirió el auto de mandamiento de pago del 23 de marzo de 2018, indicando que los intereses de mora que se causen serán liquidados "a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera".

Considerando que los intereses moratorios decretados por el Juzgado en el mandamiento de pago son diferentes a los pactados por acreedor y deudor en el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, solcito al despacho aclarar los numerales 1 y 3 del auto de "mandamiento de pago" del 23 de marzo de 2018, en el sentido que "los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder la máxima legal permitido."

Atentamente,

JORGE IVAN PALACIOS CORTES
C.C. No. 79.531.966 Btá.
T.P. No. 93.861 C.S. de J.